

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

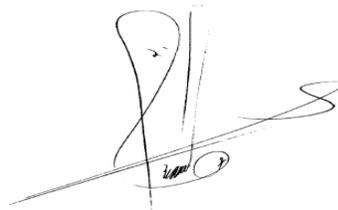
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que la Gestora Judicial de la entidad financiera demandante "BANCOLOMBIA S.A.", en escrito que precede, peticiona, una vez más, que se señale fecha para consumar la diligencia de "REMATE DEL BIEN INMUEBLE" legalmente aprehendido por razón de esta ejecución.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), abril 24 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0952. -
"EJECUTIVO HIPOTECARIO" - MÍNIMA CUANTÍA -C.S.-
RADICACIÓN NRO.2020-00412-00.-
DEMANDANTE: "BANCOLOMBIA S.A."
DEMANDADO: RICARDO ESQUIVEL RAMÍREZ
(FIJA NUEVA FECHA REMATE INMUEBLE)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito adosado en el cuaderno uno digital, la Personera Judicial de la casa financiera demandante "BANCOLOMBIA S.A.", en este proceso "EJECUTIVO

CON ACCION REAL” avivado en contra del señor **RICARDO ESQUIVEL RAMÍREZ**, solicita nuevamente que se fije día y hora para la celebración de la diligencia de **REMATE** del **BIEN INMUEBLE** distinguido con el **Folio de Matrícula 375-69956** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle); mismo que se encuentra embargado, secuestrado y valorado legalmente por cuenta de esta litis, correspondiendo el mencionado **AVALÚO** a la suma de **\$85'038.000,00. -**

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 457 del Estatuto General Adjetivo, lo deprecado por la Profesional del Derecho que representa los intereses del banco demandante, debe atenderse favorablemente su pedimento; por tanto, se hace necesario obrar bajo los parámetros consagrados en la norma referenciada; disponiendo lo pertinente para que se ejerza en armonía con los demás postulados que reglamentan la subasta implorada.

Al consentir positivamente al petitum de la Abogada de la entidad crediticia ejecutante, teniendo de presente, además, que se ha efectuado el Control de Legalidad preceptuado en el artículo 132 Código General del Proceso, sin que se avizoren actos que puedan ocasionar la nulidad de lo hasta ahora compaginado debe disponerse lo concerniente para que se cumplan los mandatos legalmente establecidos con el propósito de llevar a feliz término la almoneda invocada; teniendo en cuenta para ello el porcentaje que se asumirá como postura admisible y al que declare hábil a quien se interese en ella.

Igualmente, deben adoptarse las previsiones legales y necesarias, que al transmitir el predio objeto de remate a quien resulte beneficiado en el mismo, si ello ocurriere, dicho inmueble sea transferido completamente saneado en cuanto a impuestos y demás gravámenes que lo afecten.

Ahora bien, en el evento de que no se disponga de otro método por parte del Consejo Superior de la Judicatura o nuestro, para llevar a su realización la subasta que ventilamos, ésta tendrá su trámite a través de la Plataforma **“LIFE SIZE”**; siendo del resorte de los interesados en el remate, dar a conocer, con una precedencia de **CINCO (5) DÍAS** al acto en cita, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico, con el propósito de consentir su vinculación. La postura y la constancia de la consignación exigida para la almoneda, serán enviadas al correo institucional descrito, en mensaje cifrado, si así lo desean los oferentes. Transcurrida una hora desde el inicio de la licitación, esta Operadora Judicial desanudará los mensajes o requerirá las claves para dar apertura a los respectivos archivos y leerá los ofrecimientos que reúnan los requisitos mencionados, para los fines pertinentes.

Para finalizar, se hace necesario notificar a la firma Secuestre **“HUGO GÓMEZ FRANCO S.A.S.”**, a través de su Representante Legal, señor **HUGO GÓMEZ**

FRANCO, para que se sirva informar el estado que actualmente exhibe el inmueble y las obligaciones que, para la fecha, se encuentran reinantes.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que una vez registrado el "**CONTROL DE LEGALIDAD**" previsto en el artículo 132 del Código General Adjetivo, no se observa vicio o acto antiprocésal alguno que pueda ocasionar la **NULIDAD** de lo hasta ahora formalizado.

SEGUNDO: SEÑALAR el **MARTES VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del **BIEN INMUEBLE** distinguido con el **Folio de Matrícula #375-69956** de la **Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle)**, ubicado en la **carrera 63 #16-70, lote 12, manzana D, barrio "Zaragoza"** de esta **localidad**, denunciado como de propiedad del obligado **RICARDO ESQUIVEL RAMÍREZ**, **AVALUADO** en la suma de **\$85'038.000,00.-**

TERCERO: INFORMAR al público la almoneda en la forma y términos que demarca el artículo 450 del Compendio General Adjetivo, indicándole que la misma tendrá su realización de manera **VIRTUAL**, como se detalló en el discurrir de este proveído. En la respectiva publicación, **ADVIÉRTASE** a los ponentes que podrán precisar sus ofertas dentro de los **CINCO (5) DÍAS** anteriores a la fecha de la subasta; así como en el interregno de **UNA (1) HORA**, contada a partir del inicio de la diligencia; comprometiéndose a aportar sus propuestas en mensaje cifrado, si así lo desean y; fenecido el interregno referenciado, serán abiertos los que se presenten, para su lectura; ofrecimientos aquellos que no podrán ser inferiores al **setenta por ciento (70%)** del **avalúo** suministrado al predio motivo de puja; debiendo, en todo caso, atemperarse de consignar previamente el **cuarenta por ciento (40%)** del mismo avalúo.

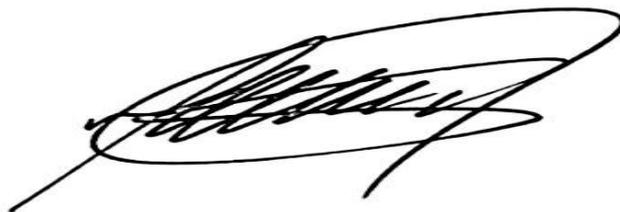
CUARTO: INDICARLE a la parte interesada en la subasta, que la correspondiente publicación del **AVISO** deberá llevarse a cabo un día **DOMINGO**, con precedencia no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la data de la almoneda, en un diario de amplia circulación en esta ciudad ("**EL PAIS**", "**LA REPÚBLICA**", "**EL ESPECTADOR**", "**EL TIEMPO**"); igualmente deberá **ACREDITAR** al expediente el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** actualizado del bien objeto de remate, el cual deberá tener una validez de **UN MES** anterior al acto que puntualizamos.

QUINTO: INSTAR a los extremos-litis, que para **Actualizar el Crédito** que se exige con esta ejecución, si a bien lo consideran, con suficiente antelación a la fecha del remate, deberán aportar aquella, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General Procesal.

SEXTO: REQUERIR a la firma **Secuestre "HUGO GÓMEZ FRANCO S.A.S."**, por intermedio de su Representante Legal, señor **HUGO GÓMEZ FRANCO**, para que se sirva aproximar, en un plazo no menor a **CINCO (5) DÍAS** hábiles anteriores a la diligencia de remate que refiere estas providencia, la correspondiente información sobre el estado actual del predio, el pago por concepto de impuestos y demás menesteres; debiendo aportar los documentos que cimenten su dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style with a large loop at the end.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL